

Convenio entre la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y el Comité de Ética en la Ciencia y la Tecnología

La Comisión de Ciencia y Tecnología de la H. Cámara de Diputados de la Nación, con domicilio en la Avenida Rivadavia 1864, representada en este acto por su Presidente, la diputada Lilia Puig de Stubrin y el Comité de Ética en la Ciencia y la Tecnología de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, con domicilio en la calle Córdoba 831 de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por Alberto Kornbliht y Otilia Vainstok, acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco con el objeto de promover en forma conjunta acciones tendientes al mejoramiento de la calidad de la gestión parlamentaria.

Tal como se ha instituido en la mayoría de los parlamentos del mundo, la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación someterá a la consideración del Comité de Ética en la Ciencia y la Tecnología aquellos proyectos de ley vinculados con temas de investigación científica y tecnológica y con nuevas tecnologías cuyos efectos puedan afectar a la sociedad en general, a los derechos de las personas y a la biosfera en su conjunto.

Art.1. El presente convenio se celebra a fin de establecer relaciones de colaboración mutua entre ambos organismos. En particular, en lo que concierne a las posibilidades de asesoramiento del Comité de Ética respecto a temas de la incumbencia de la Comisión de Ciencia y Tecnología.

Art.2. Las recomendaciones elaboradas por el Comité de Ética en la Ciencia y la Tecnología serán sometidas al plenario de la Comisión de Ciencia y Tecnología.

Art.3. Los dictámenes del Comité de Ética en la Ciencia y la Tecnología no tendrán carácter vinculante; pero la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Honorable Cámara de Diputados se compromete a tenerlos en cuenta en el proceso de análisis y evaluación de los proyectos de ley.

Art.4. A los fines indicados, ambos organismos designan a las personas que coordinarán las actividades que sean necesarias en el marco de este acuerdo.

Art. 5. Las partes se harán cargo de los gastos emergentes de sus propias actividades.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos a los 7 días del mes de noviembre del año 2002.